RESOLUCIÓN NÚMERO **02570** **DE** **18 NOV. 2024**

"Por la cual se sanea un vicio en el procedimiento del proceso de selección por Licitación Pública No. 24001269 H4"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)*", y en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 02403 del 01 de noviembre de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ordenó la apertura de la Licitación Publica No. 24001269 H4 de 2024 con objeto: ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA A CARGO DE LA AEROCIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF)".***

Que el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la oportunidad para expedir adendas modificatoria al pliego de condiciones, dispone lo siguiente:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. ***En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección****, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". (Negrita y resaltado fuera de texto).*

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.*, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo* ***en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación****". (Negrita y resaltado fuera de texto).*

Que en cumplimiento de lo anterior, se fijó como fecha de cierre para recepción de ofertas el 19 de noviembre de 2024, y plazo máximo para expedir adendas, el 13 de noviembre de 2024.

Que el 18 de noviembre de 2024, se recibieron observaciones extemporáneas por parte de los interesados ALCA INGENIERIA y TOMAS JULIÁN ARÉVALO TRISTANCHO advirtiendo de una diferencia en la pestaña del presupuesto oficial y la pestaña de propuesta económica, establecidas dentro del Formulario 1 -

Formulario de Presupuesto Oficial, razón por la cual solicitan ajustar el mismo para la presentación de ofertas.

Que el 18 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024392020047504 Id: 1542737 la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, con base en las respuestas a las observaciones extemporáneas allegadas que implican el ajuste del Formulario 1 – Formulario de presupuesto Oficial del proceso de Licitación Pública No. 24001269 H4, y considerando que a la fecha no es posible expedir adenda modificado el pliego de condiciones, solicitaron dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 en el sentido de sanear el vicio identificado y que consiste en una discrepancia entre el Formato del Presupuesto Oficial de la entidad y el Formato de la Propuesta económica del proponente en el Formulario 1 – Formulario de presupuesto Oficial, para que de esa manera los interesados en el proceso puedan formular y presentar sus ofertas con base en la información correcta.

Que conforme a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que es necesario atender lo enseñado por el principio de publicidad, transparencia y, en consecuencia, verificar y evaluar las propuestas con estricto apego a las condiciones del pliego de condiciones y las reglas del Estatuto General de Contratación Pública, se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de publicar ajustado el **: Formulario 1 – Formulario de presupuesto Oficial**

Que por lo tanto, en cumplimiento de las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, se efectuará el saneamiento del vicio de forma y la modificación del cronograma del proceso a fin de llevar a cabo la publicación del **Formulario 1 – Formulario de presupuesto Oficial**

Que bajo los principios constitucionales implícitos en el ARTICULO 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los* principios *de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* y los consagrados en la Ley 80 de 1993 artículos 23 y 24 principalmente el de transparencia, su finalidad es buscar la selección objetiva de los contratistas por parte de las entidades estatales en estos tipos de procesos.

Que conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Administración Pública en aplicación del principio de economía, tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados y, en dicho sentido, corresponde a las autoridades en aplicación del principio de eficacia previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos con ocasión del principio de responsabilidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (numeral 1°).

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

"El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación" En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que: "... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que conforme con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993,

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el artículo 77 de la precitada Ley estipula:

"ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA manifiesta que:

"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Que conforme a lo anterior, por necesidad del servicio y atendiendo las reglas de la buena administración es necesario sanear el proceso de contratación en el sentido de retrotraer el trámite del mismo hasta la

actuación "Fecha límite expedición adendas" para efectos de expedir la adenda modificatoria dentro de los términos establecidos en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a título de saneamiento del vicio presentado en desarrollo del proceso de Licitación Publica No. 24001269 H4, que tiene por objeto: ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA A CARGO DE LA AEROCIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF)".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de Licitación Pública No. 24001269 H4, hasta el momento previo al vencimiento para la expedición de Adendas, expidiendo la Adenda correspondiente modificando el cronograma del proceso de selección y el **Formulario 1 – Formulario de presupuesto Oficial**.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: VEEDURÍAS. Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el

SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO
Directora Administrativa

Elaboró: Jeimy Viviana Terreros Franco – Abogada Grupo de Procesos Precontractuales

Elaboró: Milton Laureano Cuervo Casallas – Asesor Dirección Administrativa

Revisó: Leonardo Berrocal Ardila, Coordinado Grupo Procesos Precontractuales